

**COMISION DE REGULACION DE
TELECOMUNICACIONES**

CRT

REPUBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 355 DEL 2001

"Por la cual se decide la solicitud de ampliación de homologación del Teléfono Celular
Marca NOKIA, modelo 5120 i"

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISION DE REGULACION DE
TELECOMUNICACIONES**

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las que le confiere el numeral 19
del artículo 37 del Decreto 1130 de 1999 y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 19 del artículo 37 del Decreto 1130 de 1999, establece como función de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, "Determinar estándares y certificados de homologación internacionales y nacionales de equipos, terminales, bienes y otros elementos técnicos indispensables para el establecimiento de redes y la prestación de servicios de comunicaciones aceptables en el país, así como señalar las entidades o laboratorios nacionales autorizados para homologar bienes de esta naturaleza".

Que mediante Resolución 206 del 2 de febrero del 2000, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones delegó en el Coordinador General, la función de expedir certificados de homologación, contenida en el numeral 19 del artículo 37 del Decreto 1130 de 1999.

Que el Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones expidió la Resolución 315 del 12 de octubre del 2000, "Por la cual se homologa el Teléfono Celular Marca NOKIA, modelo 5120 i".

Que la empresa NOKIA COLOMBIA S.A. solicitó a la CRT, el día 18 de enero del 2001, la ampliación de la homologación del terminal en cuestión, para la característica Subsidy Lock, la cual es explicada así: "(...) Dicha característica, consiste en permitir la programación inicial del teléfono, dando al operador la exclusividad de operar el teléfono en su red. La inclusión de dicha característica es decisión del operador de telefonía móvil celular quien puede a su discreción (sic) permitir que el teléfono pueda ser habilitado para su activación en cualquier otra red (...)".

Que el artículo cuarto de la Resolución 0606 de 1994, expedida por el Ministerio de Comunicaciones, señala que "En caso de que un aparato terminal homologado, sea objeto de una modificación estructural técnica que no altere sustancialmente su funcionamiento o interacción con la red o el espectro de frecuencias y siga cumpliendo con las normas bajo las cuales fue homologado originalmente, se deberá notificar al Ministerio de Comunicaciones -Dirección de Planeación Sectorial, para obtener una ampliación de la homologación".

N.2.

Que

Que una vez analizada la información enviada por NOKIA COLOMBIA S.A. sobre el funcionamiento de la característica Subsidy Lock, se evidencia que en los teléfonos celulares que tienen activada tal característica no existe ninguna modificación estructural técnica respecto de los aparatos terminales que no tienen activada la misma.

Que en concordancia con lo anterior, los teléfonos celulares con Subsidy Lock tienen el mismo número de referencia y de identificación de la FCC que los aparatos terminales sin esta característica.

Que al no existir ninguna modificación estructural técnica, no es necesario ampliar la homologación del teléfono celular marca NOKIA, modelo 5120 i, expedida por el Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, a través de la Resolución 315 del 12 de octubre del 2000.

Que lo anterior no exime a los operadores de Telefonía Móvil Celular de dar cumplimiento a la normatividad vigente y, particularmente, a los contratos de concesión del servicio de TMC.

Que el Comité de Expertos Comisionados, tal como consta en el Acta No. 257 del 9 de febrero del 2001, aprobó la expedición de la presente Resolución, por lo que,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. No acceder a la solicitud ampliación de homologación del teléfono celular Marca Nokia, Modelo 5120 i, para la característica Subsidy Lock, presentado por la empresa NOKIA COLOMBIA S.A., teniendo en cuenta que no es necesaria la ampliación de la homologación existente de este aparato terminal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar personalmente la presente Resolución al Representante Legal de la empresa NOKIA COLOMBIA S.A., o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

9 FEB. 2001


NESTOR HUGO ROA BUITRAGO
Director Ejecutivo

Rad. 300186

CLO/GP.

N.A.
Duel